

Legal Alert

Proyecto de Ley Orgánica para el
Desarrollo, Regulación y Control de
los Servicios Financieros
Tecnológicos (Ley FINTECH)

Octubre, 2022.



Transforma tu tecnología. Transforma tu negocio.
EY Ecuador puede ayudarte con las dos. [#InnovandoConEY](#)

The EY logo, consisting of the letters 'EY' in a bold, white, sans-serif font, with a yellow triangle pointing upwards to the right of the 'Y'.

Building a better
working world

1 Resumen Ejecutivo

La Asamblea Nacional se encuentra tratando un Proyecto de Ley Fintech.

El Proyecto de Ley incentiva la inversión de empresas extranjeras, además busca regular y controlar aquellas empresas que actualmente se encuentran desarrollando este tipo actividades financieras.

Este proyecto de ley reforma el Código Orgánico Monetario y Financiero y la Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación.

Su finalidad es fomentar la innovación, adopción y uso de nuevas tecnologías en productos y servicios financieros.

Las compañías que se dediquen a esta actividad tendrían un objeto social exclusivo sin posibilidad de invertir capital en otra persona jurídica.

Fuente Legal

Proyecto De Ley Orgánica Reformatoria A Varias Leyes Para El Desarrollo, Regulación Y Control De Los Servicios Financieros Tecnológicos (Ley Fintech)



Disposiciones Preliminares

1

Objeto

Regular las actividades Fintech efectuadas por las iniciativas de tecnologías relacionadas con el mercado financiero.



2

Finalidad

Fomentar la innovación, adopción y uso de nuevas tecnologías en productos y servicios financieros.



3

Ámbito

Se aplicarán al desarrollo, prestación, uso y oferta de actividades Fintech.



Actividades FINTECH

- ✓ Medios de pago centrados en la tecnología.
- ✓ Servicios financieros tecnológicos.
- ✓ Sociedades especializadas de depósitos y pagos electrónicos.
- ✓ Servicios tecnológicos del mercado de valores.
- ✓ Servicios tecnológicos de seguros.

Glosario

01

Sandbox

Programa para la generación de entorno de pruebas regulatorias para nuevos modelos de negocio.

Sandbox regulatorio: programa para la generación de entornos de pruebas regulatorias para nuevos modelos de negocio relacionados a los servicios tecnológicos para seguros.



02

Crowdfunding digital

Financiamiento colectivo basado en capital, préstamos, donaciones o compraventa anticipada de bienes o servicios.



03

Blockchain

Método de almacenamiento digital de información realizado mediante un registro único y descentralizado en la red.



Requisitos para el ejercicio de Actividades Fintech

- ▶ Estar constituidas o domiciliadas como compañía Fintech en Ecuador, puede ser bajo cualquier tipo societario existente.
- ▶ Deben estar autorizadas por:
 - Superintendencia de Bancos;
 - Superintendencia de Economía Popular y Solidaria; o,
 - Banco central del Ecuador.

Formalidades

- ▶ Debe ser específico y exclusivo para realizar actividades Fintech.
- ▶ No podrá contar con actividades distintas.

Objeto Social



Reguladas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Junta de Política y Regulación Financiera.

Supervisadas y controladas por las entidades de control según el ámbito de sus competencias y según la regulación que se emita para el efecto.

Reforma a varios cuerpos legales

Código Orgánico Monetario y Financiero: Libro I



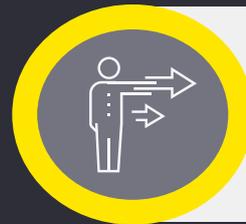
Se incorpora como medios de pago las tarjetas de crédito, débito, prepago, recargables o no, las billeteras electrónicas y otros medios de pago centrados en la tecnología.



Se agregan dos entidades financieras del sector privado, las cuáles son: aquellas que realicen actividades financieras centradas en la tecnología y, las sociedades especializadas de depósitos y pagos electrónicos.



Se cataloga a las empresas que desarrollan actividades financieras centradas en la tecnología, como aquellas empresas encargadas de originación digital de créditos, finanzas personales y asesoría financiera.



Para poder prestar servicios financieros tecnológicos deberán calificarse ante las Autoridades de Control respectivas.



Prohibición de inversión

- ✓ Las entidades de servicios financieros tecnológicos, cuyos accionistas o socios sean entidades financieras privadas o del popular y solidario, no podrán invertir en el capital de otra persona jurídica.
- ✓ La inobservancia de la prohibición será sancionada por las Autoridades de Control respectivas como infracción muy grave, sin perjuicio de su desinversión.



Cargos por servicios financieros

- ✓ Las entidades del sistema financiero nacional podrán efectuar cargos por servicios financieros y no financieros.
- ✓ Las entidades del sistema financiero nacional no cobrarán cargos por servicios que no cumplan con las condiciones establecidas por Ley, ni podrán establecer cargos por servicios financieros y no financieros que no estén autorizados por las Autoridades respectivas.

Código Orgánico Monetario y Financiero: Libro II



- ✓ Se incorpora las entidades de servicios tecnológicos para el mercado de valores al Catastro Público del Mercado de Valores de la Superintendencia de Compañías.
- ✓ Dentro de los servicios tecnológicos del mercado de valores se encuentran: Sistemas alternativos de transacción, infraestructura para el mercado de valores, crowdfunding digital; y, Blockchain.
- ✓ Las bolsas de valores, casas de valores, depósitos centralizados de compensación y liquidación de valores y las administradoras de fondos y fideicomisos podrán invertir en estas personas jurídicas.



- ✓ Las entidades de servicios financieros tecnológicos para el mercado de valores, cuyos accionistas o socios sean entidades financieras privadas o del popular y solidario, no podrán invertir en el capital de otra persona jurídica.
- ✓ Las Autoridades de Control implementarán un programa para la generación de entornos de pruebas regulatorias para nuevos modelos de negocios que todavía no estén regulados.



Proyecto de Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación



Fondos de inversión

Son instrumentos que tienen por objetivo administrar e invertir fondos, sea mediante capital de riesgo, ángel o semilla.



Reglamento de fondos de inversión

Los fondos de inversión de capital deberán contar con un reglamento de inversión aprobado por su Junta General de Accionistas.

Requisitos para la constitución de fondo de inversión de capital

- ✓ Solicitud suscrita por los fundadores, sus apoderados o representantes.
- ✓ Documentos en copia certificada que acrediten la identidad, idoneidad, responsabilidad y solvencia de los fundadores.
- ✓ Documento que demuestre la reserva de la denominación.
- ✓ El proyecto de contrato de constitución, que debe incluir el estatuto del fondo, cuyo objeto social debe ser específico.
- ✓ Capital mínimo de cien mil dólares de los Estados Unidos de América que debe estar acreditado en la cuenta de integración del capital, mediante el comprobante de depósito en cualquier banco. Este depósito se hará bajo una modalidad que devengue intereses.
- ✓ Las personas jurídicas que actúen como fundadores, así como sus accionistas personas naturales, serán calificados cuando su aporte al fondo por constituirse sea del 6% o más del capital.

Disposiciones Generales

- ✓ La operación en el Sandbox regulatorio será de hasta un año calendario, prorrogable por una sola ocasión por un periodo adicional máximo de un año de manera extraordinaria y calificada por la entidad de control. Este periodo contará desde la notificación de la resolución en la que la entidad competente.

Disposiciones Transitorias

- ✓ Otorgar a la Junta de Política y Regulación Financiera y a la Junta de Política y Regulación Monetaria 180 días desde la publicación de la presente Ley en el Registro Oficial para desarrollar normativa secundaria que permita la aplicación de lo dispuesto en la presente Ley.

Contactos EY Ecuador - Tax

Javier Salazar C.
Country Managing Partner
Javier.Salazar@ec.ey.com

Carlos Cazar
ITTS Partner
Carlos.Cazar@ec.ey.com

Alexis Carrera
Transfer Pricing Partner
Alexis.Carrera@ec.ey.com

Fernanda Checa
BTA Executive Director
Fernanda.Checa@ec.ey.com

Alex Suárez
GCR Partner
Alex.Suarez@ec.ey.com

Eduardo Góngora
ITTS Senior Manager
Eduardo.Gongora@ec.ey.com

©2022 EYGM Limited.
Todos los derechos reservados.

La información contenida en esta comunicación es privilegiada, confidencial y legalmente protegida de divulgación. Está dirigida exclusivamente para la consideración de la persona o entidad a quien va dirigida u otros autorizados para recibirla. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor, notifíquenos inmediatamente respondiendo al mensaje y bórrelo de su ordenador. Cualquier divulgación, distribución o copia de esta comunicación está estrictamente prohibida.

Debemos señalar que la información, criterio, opinión o interpretación incluidos en este mensaje o sus adjuntos se basan en información que nos fue proporcionada y ha sido elaborado en función de nuestro criterio técnico y observando el estricto cumplimiento de las normas tributarias y legales ecuatorianas, por lo que NO se debe entender que fueron elaborados para evitar el cumplimiento de la normativa fiscal y legal ecuatoriana.

No somos responsables de las decisiones de gestión que se pudieran tomar de la lectura de lo señalado en este e-mail o de sus adjuntos. Aunque nuestra interpretación pueda diferir de la que pueda tener la Administración Tributaria Ecuatoriana, otras autoridades ecuatorianas o terceros, sin embargo, deseamos hacerle conocer que nuestros análisis, criterios u opiniones se basan en las normas que hacemos referencia y las aplicamos y/o interpretamos de acuerdo a la normativa vigente y a los principios y metodologías admitidas en Derecho y aplicables en Ecuador.

ey.com/es_ec

